



**Asociación Venezolana
de Distribuidores de Equipos Médicos,
Odontológicos, de Laboratorios y Afines**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, DE LABORATORIOS Y AFINES (AVEDEM)

CLAUSULA PRIMERA: Con el nombre de Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorios y Afines (AVEDEM) queda constituida una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo.-

CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en el interior de la República o en el exterior.-

CLAUSULA TERCERA: La duración de la Asociación es limitada a 50 años a partir de la fecha de su inscripción original ante la oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción. Sin embargo, podrá procederse a su disolución de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.-

CLAUSULA CUARTA: La Asociación tiene por objeto:

- A) El estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses legítimos de sus miembros.-
- B) Propender a la unificación y mayor entendimiento entre ellos.-
- C) Mantener relaciones con instituciones análogas o afines, nacionales o extranjeras.-
- D) Presentar y defender ante los Poderes Públicos, Organismos Oficiales y la Nación, las aspiraciones de los miembros y solicitar la satisfacción de las necesidades del sector.-
- E) Analizar la situación del sector en relación con la realidad del país, a los fines de definir estrategias que integren y coordinen sus planteamientos, programas y acciones.
- F) El afiliarse a cualquier organismo nacional o internacional de naturaleza o fines semejantes a los suyos, conservando su independencia orgánica.

DE LOS MIEMBROS

CLAUSULA QUINTA: Son miembros de la Asociación las personas jurídicas que ya formen parte de ella y las que en el futuro manifiesten por escrito su voluntad de serlo y sean aceptadas previo voto favorable de la Junta Directiva por simple mayoría, una vez cumplidos con los requisitos para su ingreso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta de estos Estatutos.-

CLAUSULA SEXTA: Son requisitos básicos para ser miembro de la Asociación:

- A) Ser empresa legalmente constituida con un mínimo de un (1) año de funcionamiento y domiciliada en la República de Venezuela.-

B) Dedicarse a la fabricación, importación, prestación de servicios y/o distribución de equipos médicos, odontológicos, de laboratorios y afines al sector salud, debiendo tener establecido en su objeto social como actividad principal algunas de las actividades antes mencionadas.-

C) Acompañar a la solicitud copia de Documento Constitutivo y sus modificaciones, Documento Vigente de conformación de Junta Directiva, e información detallada del ramo específico a que se dedica, producto que distribuye, nómina completa de los ejecutivos, entre quienes designarán el que ha de ejercer la representación en las Asambleas y reuniones y su suplente, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a la fecha de cierre del último ejercicio económico concluido, Registro de Información Fiscal (RIF), Patente de Industria y Comercio solvente, última Declaración de Impuesto sobre la Renta, dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias comerciales, distintas a lo indicado en el inciso "E" de esta cláusula.

D) Manifiestar por escrito su aceptación a los Estatutos que rigen a la Asociación y comprometerse a cumplir y respetar las decisiones que sean tomadas por la Asociación.-

E) La solicitud del interesado deberá ser apoyada por dos (2) miembros solventes de la Asociación.-

F) La Junta Directiva podrá solicitar cualquier información adicional que estime necesaria y conveniente.-

CLAUSULA SEPTIMA: La aceptación de un nuevo miembro será notificada por escrito a éste de inmediato por la Junta Directiva, quién a partir de la fecha de dicha notificación tendrá todas las obligaciones y derechos que de conformidad con los Estatutos tienen los miembros.-

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

CLAUSULA OCTAVA: Todos los miembros de Asociación tienen iguales deberes y gozan de los mismos derechos, a excepción de lo estipulado en el aparte G de la Cláusula Novena.-

CLAUSULA NOVENA: Son derechos de los miembros:

A) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas.-

B) Elegir y ser electos, en la persona de su representante según la Cláusula Vigésima Séptima de estos Estatutos, miembros de la Junta Directiva, o para cualesquiera otros cargos previstos en los Estatutos.-

C) Elevar solicitudes, quejas y reclamaciones debidamente fundadas, a la Junta Directiva y a la Asamblea, siempre y cuando estén relacionadas con el objeto social de la Asociación.-

D) Beneficiarse de todas las ventajas, proyectos o reivindicaciones de orden profesional, social y económico, que obtenga la Asociación.-

E) Aquel afiliado que se haya retirado voluntariamente, podrá reincorporarse en cualquier momento, previo el cumplimiento de los trámites ordinarios de inscripción presentados en estos estatutos.

F) Los afiliados deben ser representados para todos los actos, por la persona debidamente autorizada a tales efectos, según lo indica la Cláusula Sexta inciso C y la Cláusula Décima inciso E de estos Estatutos.

G) Cada afiliado tendrá derecho a UN (1) Voto y para ejercerlo deberá estar solvente en todos sus pagos y haber cumplido tres meses de inscrito.

H) Cualesquiera otros derechos que se señalen en los presentes Estatutos o se acuerden en la Asamblea.-

CLAUSULA DECIMA: Son deberes de los miembros:

- A) Asistir a las sesiones de las Asambleas.
- B) Dar cumplimiento a la presente Acta Constitutiva, los Reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- C) Cancelar, en las oportunidades que determine la Junta Directiva, las cuotas o contribuciones que se señalan en estos Estatutos.-
- D) Desempeñar debidamente las gestiones que le encomiende la Asamblea ó la Junta Directiva.-
- E) Actualizar cada año la autorización a la persona que representará a la empresa ante cualquier acto, siendo la empresa RESPONSABLE_ por los actos que ésta cometa.
- F) Suministrar a la Asociación las informaciones que se le soliciten y responder con prontitud las consultas que se le hagan.
- G) Al retirarse de la Asociación, el afiliado tendrá que solventar las cuotas que tenga pendientes, tanto las normales como las extraordinarias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de cualquier miembro activo que se encuentre atrasado en tres (3) o más cuotas mensuales. La suspensión durará mientras no cancele la totalidad de las cuotas vencidas incluyendo las cuotas correspondientes a los meses de la suspensión y/o cualesquiera otras cuotas que haya acordado la Junta Directiva o la Asamblea.- La decisión de suspensión será notificada inmediatamente por escrito al miembro incurso en ello con expresa mención de la causa que la produjo.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva podrá acordar y presentará cuando lo estime necesario, la suspensión temporal o indefinida de un miembro cuando considere lesionados los intereses de la Asociación o que haya violado las disposiciones de los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva. La suspensión definitiva causada por la aplicación de esta cláusula deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria previo informe de la Junta Directiva, tomándose la decisión mediante el voto favorable por mayoría absoluta (mitad mas uno) del mismo.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La suspensión temporal acarrea la pérdida de los derechos, pero mantiene deberes y obligaciones de los miembros con la Asociación.- Los miembros que hayan sido suspendidos tendrán un plazo que fijará la Junta Directiva y notificará por escrito para solventar sus pagos, junto con los intereses calculados a la tasa _ACTIVA promedio de los seis (6) primeros Bancos del país. Pasado que sea este término, la suspensión se tomará como suspensión definitiva y se procederá al cobro por la vía judicial. La suspensión por tercera vez a causa de falta de pago, ocasionará la suspensión definitiva que será luego ratificada por la Asamblea según lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los miembros que hayan sido suspendidos de la Asociación en forma indefinida perderán los derechos a que se refieren estos Estatutos a excepción de que la Asamblea que se reúna para tal efecto y por mayoría absoluta (mitad mas uno) de sus miembros activos decidan la reincorporación del miembro suspendido, y siempre y cuando este miembro presente nuevamente los requisitos señalados en la Cláusula Sexta de los Estatutos. Están del mismo modo comprendidos en esta Cláusula aquellos miembros que fuesen suspendidos en forma definitiva por falta de pago. En cuando a los miembros suspendidos en forma temporal, podrán ser reincorporados a la Asociación previo el voto favorable de la Junta Directiva y sin necesidad de convocatoria de Asamblea.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación no tendrán derecho a reclamación alguna sobre los fondos o bienes que por cualquier título pertenezcan a la Asociación.-

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Asociación tendrá un patrimonio propio el cual está constituido por:

- A) El aporte inicial de los miembros.
- B) Las cuotas ordinarias de los miembros.
- C) Las cuotas extraordinarias de los miembros.
- D) Cualesquiera bienes muebles o inmuebles (Activos) que adquiera la Asociación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El aporte inicial de los nuevos miembros deberá ser remitido a la Asociación dentro de los SIETE (7) días siguientes a su aceptación y de acuerdo a circunstancias especiales la Junta Directiva queda facultada para extender las condiciones y plazos de este aporte.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La disolución de la Asociación solo procederá por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) de los miembros activos solventes con la institución. Una vez acordada la disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora integrada por dos (2) miembros, que procederá, luego de efectuado el correspondiente inventario de los activos y pasivos de la Asociación, a lo siguiente:

- 1.- La cancelación correspondiente a los acreedores sociales.
- 2.- Separación de las sumas necesarias para el pago de las deudas no vencidas o litigiosas.
- 3.- Reembolso de los gastos o anticipos hechos por cualquiera de los afiliados en interés de la Asociación.
- 4.- Repartir el remanente si lo hubiere, proporcionalmente al monto y número de las cuotas aportadas por los miembros activos, a menos que la Asamblea decida destinarlo a fines benéficos o de interés público.

DE LA ADMINISTRACION

CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Asamblea nombrará NUEVE (9) Directores Principales que integrarán la Junta Directiva encargada de la administración y dirección de la Asociación, y CUATRO(4) Directores Suplentes, que solo pasaran a formar parte de la Junta Directiva en su orden de elección cuando sean convocados por ausencia temporal ó absoluta de alguno de los Directores Principales. De entre los nueve Directores Principales la Asamblea ratificará cuatro (4) cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero. Quienes sean elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, deben ser representantes de empresas con un lapso de afiliación no menor de tres (3) años. Igualmente para los cargos de Secretario Ejecutivo y Tesorero un lapso no menor de un (1) año._

A) En el caso de que la persona elegida en representación de la empresa dejase de pertenecer a esta por cualquier causa ó renunciase a su cargo en la Junta Directiva, el cargo vacante será ocupado por el Director correspondiente en el orden de elección.

Los miembros de la Junta Directiva perderán el derecho a formar parte de la misma, si se comprobara que al término del primer año de gestión, no asistiesen a por lo menos un tercio (1/3) de las reuniones convocadas, a menos que la Junta Directiva en pleno decidiera que dicho afiliado permanezca en el cargo.

B) Para la toma de decisiones es necesario que esté presente como mínimo un quórum de CINCO (5) Directores, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Siempre deberán estar presentes el Presidente, o el Vice-Presidente, pero en caso de ausencia por motivos de fuerza mayor,

el Secretario podrá presidir la Junta Directiva, pero en este caso, las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

C) Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en el ejercicio de sus funciones por espacio de DOS (2) AÑOS, mientras no se incumpla con lo estipulado en el inciso A, pudiendo ser reelegidos indefinidamente siempre y cuando hayan asistido a por lo menos 1/2 de las reuniones de Junta Directiva, y en todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros elegidos para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos. En caso de ausencia absoluta de alguno de los directores, las funciones de éstos serán ejercidas por el suplente, sin que ello signifique la ocupación del cargo que este ocupaba. Todos estos cargos son Ad-honorem, pudiendo solamente pagárseles los viáticos y gastos que ocasione el desarrollo de su trabajo.

Las ausencias temporales o absolutas de los Directores que ocupan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero serán resueltas según las cláusulas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda de estos Estatutos.

CLAUSULA VIGESIMA: La Junta Directiva se reunirá como mínimo quincenalmente o cuando lo considere conveniente, con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de estos Estatutos.-

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: De toda reunión de Junta Directiva se levantará un acta dejando constancia de lo tratado y decidido, la cual deberá estar firmada por los asistentes.-

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea y sus propias decisiones.

B) Administrar los fondos de la Asociación a través del Tesorero y conforme al contenido de la letra "A" de la Cláusula Trigésima Segunda de este Documento Constitutivo.-

C) Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión así como el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas con el respectivo informe del Comisario.-

D) Crear comisiones para el estudio de determinados asuntos y resolver de acuerdo con el informe que rindan dichas comisiones.-

E) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.-

F) La Junta Directiva está facultada para fijar los criterios que estime convenientes a los efectos de la aplicación del aparte "B" de la Cláusula Sexta de estos Estatutos.-

G) Acordar la suspensión temporal o indefinida de los miembros y someter a consideración de la Asamblea la expulsión de cualquiera de los miembros de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.-

H) Conocer de las notificaciones de retiro presentadas por los miembros.-

I) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por medio de su Presidente.-

J) Celebrar contratos de todo Genero en representación de la Asociación, incluyendo aquellos de adquisición, para ello se requerirá la presencia del Presidente y Tesorero, o el Presidente y Secretario, o en su defecto el Vice-Presidente y Tesorero, o el Vice-Presidente y Secretario.

K) Ejercer la dirección y representación de la Asociación con las limitaciones que le señalen los presentes Estatutos.-

L) Nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles su remuneración, atribuciones o retribuciones, cumpliendo siempre con las leyes laborales vigentes.

M) Determinar las oportunidades en que los miembros de la Asociación deben cancelar las cuotas que señalen los presentes Estatutos.-

N) Aclarar las dudas o confusiones que puedan presentarse en la interpretación de estos Estatutos.

Las atribuciones mencionadas son meramente enunciativas en el entendido que la Junta Directiva esta facultada para realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la misma y se ejercerán por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, expresamente autorizado por estos Estatutos o por aquellas a quienes la Junta expresamente delegue.-

O) Podrá enajenar bienes, muebles ó inmuebles de acuerdo a los estipulado en el Código de Comercio, siempre y cuando esta enajenación sea aprobada por la Asamblea reunida a tal efecto y con la aprobación de por lo menos el 75% de los miembros presentes, debiendo haber un quórum mínimo del 50% de los miembros activos.-

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: La Asamblea General Ordinaria de la Asociación se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o quien haga sus veces con ocho (8) días de anticipación por lo menos, en un diario de mayor circulación en la ciudad de Caracas o mediante carta circular dirigida a los miembros con quince (15) días de anticipación. Las Asambleas no podrán conocer sino de los puntos expresados en la Convocatoria. Es entendido que solo llama a Asambleas Ordinarias, extraordinarias o a Reuniones de Junta Directiva el Presidente, o Vice-Presidente y Secretario actuando en conjunto.-

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario o cuando así lo solicite a la Junta Directiva el veinte por ciento (20%) de los miembros activos.-

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Constituye quórum para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos. Si no se obtuviese quórum, quedará automáticamente fijada una nueva reunión para el mismo día y esta segunda reunión se celebrará una (1) hora después, válidamente, con el número de miembros activos que concurra. Los acuerdos y decisiones de las Asambleas siempre que no se refiera a modificaciones estatutarias y/o enajenación de bienes, serán tomadas mediante el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros activos concurrentes. A los fines de modificaciones estatutarias y/o enajenación de bienes deberá constituirse siempre un quórum del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos.-

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: De las deliberaciones, acuerdos, resoluciones y demás decisiones de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será firmado por los asistentes.-

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Las personas naturales asistentes a las Asambleas serán quienes ejerzan la representación de los respectivos miembros, según lo previsto en la letra "C" de la Cláusula Sexta y letra E Cláusula Décima de estos estatutos, o en fecha posterior por carta al efecto a la Junta Directiva. Cuando un miembro desee enviar más de un (1) representante deberá hacer previamente la notificación a la Junta Directiva, pero en todo caso sólo uno (1) de ellos tendrá derecho a voto. Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por otros Asociados mediante poder, el cual podrá otorgarse por simple carta membreteada en original, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, siendo que en este caso el miembro representante tendrá derecho tanto a su voto, como al voto de cada uno de los Asociados a quienes represente, hasta un máximo de dos (2) representados.-

A) La figura de los poderes NO será válida para la elección de Junta Directiva donde sólo tendrán derecho a voto los miembros asistentes.-

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

- A) Elige los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación.
- B) Nombrar al Comisario Principal y a su Suplente, independientemente de los Directores.
- C) Aprueba, modifica o imprueba el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas del informe del Comisario.
- D) Decide sobre la suspensión de los miembros, una vez analizado el informe de la Junta Directiva.
- E) Reforma los Estatutos mediante el voto favorable del 75% de los miembros activos presentes en la Asamblea correspondiente, una vez cumplido con el quórum establecido en la cláusula Vigésima Quinta. La representación con voz y voto, también podrá hacerse mediante carta poder que el miembro activo que no pueda asistir otorgue única y exclusivamente a otro miembro activo.-
- F) La Asamblea como órgano supremo podrá destituir a uno ó más (todos) los miembros de la Junta Directiva, con la aprobación de la mayoría de los miembros reunidos a tal efecto. En caso de destitución total, se nombrarán 3 Directores provisorios que dirijan la Asociación debiendo convocarse elecciones en un plazo no mayor de 30 días. Para dicha Asamblea constituirá quórum la presencia de más del 50% de los afiliados.
- G) Decreta la suspensión temporal o indefinida de los miembros, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.
- H) Aprueba la enajenación de bienes muebles ó inmuebles según lo exige la Cláusula Vigésima Segunda inciso O. Decreta la disolución de la Asociación, según lo establecido en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales.-
- I) Ejerce las demás funciones que le corresponden como autoridad suprema de la Asociación.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: Las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva obligan a todos los miembros de la Asociación cuando actúe en cumplimiento de disposiciones de la Asamblea o en uso de las atribuciones que le señale estos Estatutos.-

DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

CLAUSULA TRIGESIMA: El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, es el órgano ejecutivo de las disposiciones de aquella que tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- A) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y firmar por la asociación en todos los actos que implique la simple administración de la misma.
- B) Convocar las reuniones de Junta Directiva y a las Asamblea.
- C) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- D) Ejercer junto con el Tesorero o el Secretario, la representación legal de la Asociación, estando facultado para designar mandatarios con amplias facultades administración y disposición previa autorización de la Junta Directiva.

E) Conjuntamente con el Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: Emitir, aceptar y endosar cheques; Abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, movilizándolas, firmando los cheques o títulos de crédito necesarios. Suscribir contratos de cualquier tipo o naturaleza obligando a la Asociación respeto a los mismos.

F) Los demás que le señale el presente documento. En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, el Vice Presidente ejercerá sus veces con las mismas facultades que le otorgan estos estatutos.

PARAGRAFO UNICO: La renuncia al cargo de Vice-Presidente, Secretario ó Tesorero, por parte de quienes los detentan, no inhabilita a estos a quedar como Directores dentro de la Junta Directiva. Los Directores que reemplacen a los renunciantes, serán designados de acuerdo al orden de elección, esta decisión deberá ser notificada a los afiliados.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: Son atribuciones del Secretario:

A) Levantar y suscribir todas las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

B) Redactar y firmar las comunicaciones y avisos que emanen de la Junta Directiva, así como las certificaciones que se le ordenen.

C) Elaborar los informes que la Junta Directiva debe presentar anualmente a la Asamblea.

D) Llevar la correspondencia general y cumplir con las disposiciones que le comunique la Junta Directiva y las Asambleas.

E) Ejercer junto con el Presidente o el Vice-Presidente las demás atribuciones que le señalen los presente Estatutos.

F) En ausencia temporal ó absoluta del Secretario, la Junta Directiva designará de entre sus miembros quién lo reemplace, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Parágrafo Unico.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: Corresponden al Tesorero:

A) Lo referente a los ingresos y egresos de la Asociación y conjuntamente con el Presidente o con el Vice-Presidente o quién haga sus veces, ejercerá las funciones a las cuales se refiere el ordinal "E" de la Cláusula Trigésima de los Estatutos.

B) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, así como el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas para la consideración de la Asamblea.

C) Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación.

D) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Asociación.

E) En ausencia temporal ó absoluta del Tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros quién lo reemplace de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Parágrafo Único.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

DEL COMISARIO

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: Tanto el Comisario Principal como su Suplente serán designados cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria.

Son atribuciones del Comisario:

- A) Examinar las operaciones financieras, los inventarios y la contabilidad de la Asociación.
- B) Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presenten a la consideración de la Asamblea.
- C) Presentar a la Asamblea el informe correspondiente a los Estados Financieros de la Asociación.
- D) Informar a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que advierta en el manejo de los fondos de la Asociación.
- E) En caso de ausencia absoluta del Comisario Principal y Suplente, la Junta Directiva convocará una Asamblea para elegir quienes los sustituyan hasta la finalización del período por el cual fueron elegidos.

DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: Se crean los siguientes organismos funcionales:

A) COMISION ELECTORAL:

La Junta Directiva nombrará una comisión electoral integrada por tres miembros distintos a ella, quienes elegirán a un Presidente con poder de decisión en caso de controversias mayores durante el acto electoral.

Esta Comisión tendrá como objetivo hacer cumplir con el Reglamento Electoral y es la responsable de llevar adelante el proceso respectivo hasta la designación de la Junta Directiva Electa durante el proceso.

El sistema de elecciones que regirá el acto será por votación directa y secreta, y la metodología será por el Sistema de Lista de Candidatos.

B) COMISIONES SECTORIALES:

La Junta Directiva queda facultada para nombrar las comisiones sectoriales que crea conveniente preservando siempre el principio de representatividad de todos los sectores afiliados.

C) CONSEJO ASESOR PERMANENTE:

Queda creada a partir de este momento una comisión que tendrá carácter permanente integrada por todos los Expresidentes de la Asociación. Su función será la de asesorar a la Junta Directiva cada vez que ella lo solicite o cuando así lo consideren los miembros de dicho Consejo.

DE LOS REGLAMENTOS

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Junta Directiva queda facultada para elaborar y aprobar los Reglamentos que considere necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, DE LABORATORIOS Y AFINES (AVEDEM)

**CAPITULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1°: El objeto principal del presente Reglamento es establecer los pasos o normas a seguir a los fines de la ejecución del Proceso Electoral para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorios y Afines (AVEDEM), de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos vigentes de la Asociación.

**CAPITULO II
DEL SISTEMA ELECTORAL**

ARTICULO 2°: El Sistema de Elecciones que regirá el Acto será por votación directa y secreta, y la metodología será por el Sistema de Lista de Candidatos.

**CAPITULO III
DE LA COMISION ELECTORAL**

ARTICULO 3°: El proceso electoral se inicia con la designación por parte de la Junta Directiva de la Comisión Electoral de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésimo Quinta de los Estatutos con una antelación no menor a Cuarenta y Cinco (45) días a la fecha de la convocatoria a elecciones. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, quienes elegirán entre ellos un Presidente con poder de decisión en caso de controversias mayores durante el acto. A la Comisión Electoral se integrarán en carácter de vocal durante el acto electoral un representante por cada una de las Listas de Candidatos presentadas y válidamente inscritas.

La Comisión Electoral tomará sus decisiones por simple mayoría, en caso de empate el Presidente hará uso de un voto adicional.

ARTICULO 4°: La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a.- Notificar a todos los afiliados mediante circular la fecha de su constitución, sus funciones, el procedimiento de inscripción y en general todo lo referente al proceso electoral.
- b.- Fijará la fecha de inicio y cierre del proceso inscripción, siendo la fecha de cierre por lo menos tres (3) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- c.- Dictar las normas a seguir para resolver siempre dentro del espíritu de los Estatutos y del presente Reglamento aquellos problemas que surjan no previstos en las normativas mencionadas.
- d.- Supervisar y presidir el Proceso Electoral el día de su realización.
- e.- Anular las inscripciones de los postulantes que no cumplan con los requisitos estipulados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

**CAPITULO IV
DE LAS POSTULACIONES**

ARTICULO 5°: La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las Listas de Candidatos hasta la fecha previamente señalada verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTICULO 6°: Está permitida la propaganda desde el momento de la inscripción hasta dos (2) días antes de la fecha establecida para las elecciones.

ARTICULO 7°: Al momento de la inscripción se deberá presentar la Lista de Candidatos indicando Nueve (9) Directores Principales y Cuatro (4) Directores Suplentes para un Total de Trece (13) Directores. De entre Los Nueve Directores Principales se señalarán los postulados para los cuatro (4) cargos directivos. Cada lista deberá ir acompañada de una carta de postulación de la empresa membreada para cada postulante y constancia de solvencia vigente de cada empresa emitida por Avedem. Igualmente deberá indicar el nombre del Representante de Lista designado para integrarse como vocal a la Comisión Electoral.

CAPITULO V DE LOS PODERES

ARTICULO 8°: De acuerdo a lo estipulado en el inciso A de la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Vigentes "La figura de los poderes NO serán validos para la elección de la Junta Directiva donde sólo tendrán derecho a voto los miembros asistentes".

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 9°: El día de las Elecciones la Comisión Electoral presidirá y dará inicio al proceso de votación.

ARTICULO 10°: Los representantes de las empresas Asociadas con derecho a voto luego de su registro e identificación recibirán el material necesario para la escogencia de la Lista de Candidatos de su preferencia y lo depositarán en la urna preparada a tales fines.

ARTICULO 11°: En el caso de que se presente una sola plancha la Comisión Electoral podrá someter a la consideración de la Asamblea realizar la elección por votación pública o aclamación. En caso de presentarse dos o más planchas la votación será en forma directa y secreta, considerándose ganadora la Lista de Candidatos que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate se procederá a una segunda ronda de votación entre las Listas que resultaron empatadas.

ARTICULO 12°: El Comisario Principal y su Suplente serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos.

ARTICULO 13°: Una vez finalizado el proceso de votación la Comisión Electoral procederá al escrutinio de los votos y proclamará la Lista de Candidatos Ganadora. Posteriormente la Asamblea procederá a la ratificación individual de los Directores postulados a los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero. En el caso de que alguno de los postulados no reciba la aprobación de la Asamblea, la Lista de Candidatos Electa deberá postular un nuevo candidato ante la Asamblea.

ARTICULO 14°: En la misma Asamblea se realizará la Juramentación de la nueva Junta Directiva. La toma de posesión de la Junta Directiva Electa se efectuará SIETE (7) días después.

Reglamento Aprobado por la Junta Directiva en la reunión N° 71 del 08.02.1999
Modificación Acta N° 74 del 15.03.1999.